



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **320** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **17 AGO. 2015**

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 161-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo de 2015, el Informe Legal N° 588-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 423-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2014; se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **JORGE LUIS NOLASCO CUSTODIO**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 6, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028366, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 161-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo de 2015; se declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **JORGE LUIS NOLASCO CUSTODIO** contra la Resolución Jefatural N° 423-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2014, que dispone la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario originario **JORGE LUIS NOLASCO**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 6, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Provincia del Callao, por los fundamentos expuestos, debiéndose mantenerse los efectos de la impugnada en todos sus extremos.

Que, con Informe Legal N°588-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 30 de julio de 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 161-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo de 2015; señalando que en el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la acotada Resolución Jefatural, se ha consignado el nombre del administrado como "**JORGE LUIS NOLASCO**", debiendo ser lo correcto "**JORGE LUIS NOLASCO CUSTODIO**";

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, incisos 17.1, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO: REIFICAR, con anticipación a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 161-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 09 de marzo de 2015; en su Artículo Primero de la parte Resolutiva, quedando redactado en los siguientes términos:

17 AGO 2015

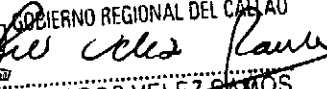
PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por JORGE LUIS NOLASCO CUSTODIO contra la Resolución Jefatural N° 423-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 30 de abril de 2014, que dispone la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario originario JORGE LUIS NOLASCO CUSTODIO respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 6, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Provincia del Callao, por los fundamentos expuestos, debiéndose mantenerse los efectos de la impugnada en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 161-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 09 de marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al adjudicatario, la misma que no es impugnada, de conformidad a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. MILAGROS VELEZ REMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)